RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 018 -2021-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 13 de enero de 2020

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, que suscribe:

VISTO:

Solicitud con Registro 9720, de fecha 16 de noviembre de 2020, Informe N° 044 – 2020 ATMyPC-CAR-GDS/MDNC, de fecha 25 de noviembre de 2020, Informe N° 0236 – 2020 – GDS/MDNC, de fecha 26 de noviembre de 2020, Informe N° 002-2021-OAJ/MDNC, de fecha 07 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades en materia de saneamiento y salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones en ítem 4.1.- Administrar y Reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe (saneamiento) limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos cuando esté en su capacidad para hacerlo, proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemia y control de sanidad ambiental. Asimismo, el Artículo 31º señala que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones y por los vecinos, conforme a la presente Ley.

Que, servicios de saneamiento se encuentra regulado en el **Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de los Servicios de Saneamiento** (en adelante la Ley), y su **Reglamento aprobado mediante D.S N° 019-2017/VIVIENDA** (en adelante el Reglamento). En ese sentido, el artículo 1° de la Ley señala que el servicio de saneamiento comprende: los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. Uno de los principios fundamentales que rigen el servicio de saneamiento es su esencialidad; al construir un servicio público esencial por un impacto en la salud de la población, en ambiente y el desarrollo económico sustentable. Gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado, tal como se encuentra previsto en el Artículo III del Título Preliminar de la citada Ley.

Que, según señalado en el inciso 22 del artículo 4° del Reglamento, la prestación de los servicios de Saneamiento se realiza a través de los llamados Prestadores de Servicios que son personas jurídicas continuidad según las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios a cambio de la prestación correspondiente, en el artículo 15° y 68° numeral 68.3 de la Ley, señalan que son prestadores de servicios de saneamiento los siguientes:

1. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
2. Unidades de Gestión Municipal
3. Operadores Especializados; y,
4. Organizaciones Comunales

Que, el caso de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, el artículo 14° de la Ley señala que es ejercida por la Municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales. En cuanto a estas la norma exige que para su constitución deben contar previamente con la autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda. Asimismo, el inciso 14.3 de dicha norma establece que las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización entes señalada.

Que, las Organizaciones Comunales tiene la obligación de Registrarse ante la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con las condiciones y requisitos que establece el **Artículo 175° del Texto Único Ordenado,** aprobado por **Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA** para proceder a la inscripción en el Libro de Registro de la respectiva Municipalidad.

Que, mediante solicitud con **Registro N° 9720** de mesa de partes de la MDNC, de fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento en adelante JASS del Caserío Miraflores, mediante el cual pone en conocimiento de la renuncia de miembros integrantes del Concejo Directivo de la JASS (VOCAL 1 y FISCAL) y, que en Asamblea General se eligió a miembros en reemplazo de los renunciantes, mediante el cual solicitó el registro de nuevos miembros de la organización comunal, adjuntando copia del Acta de Reunión convocada por la actual Junta Directiva, y las cartas de renuncia de los miembros mencionados.

Que, mediante **Informe N° 044–2020–ATMyPC-CAR-GDS/MDNC**, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Jefe de la División de Área Técnica Municipal y Participación Ciudadana remite al Gerente de Desarrollo Social de la MDNC, acta de Sesión Extraordinaria de la JASS del Caserío Miraflores, de fecha 03 de octubre de 2020, dando cuenta la renuncia de dos miembros: **Vocal 01: Irma Coronel Vallejos y Fiscal: José Lorenzo Gamonal Lorenzo;** e indicando a los nuevos integrantes elegidos.

Que, mediante **Informe N° 0236 – 2020 GDS/MDNC**, de fecha 26 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Social solicita se modifique la Resolución de Alcaldía N° 102-2019-A/MDNC, para el reconocimiento de los nuevos integrantes de JASS del Caserío Miraflores, asimismo, adjunta el Acta de Asamblea con la firma de los asistentes, padrón de ciudadanos del caserío antes mencionado, copia de DNI de los nuevos integrantes de la Junta Directiva que fueron elegidos, para proceder a realizar el reconocimiento respectivo; por lo consiguiente, su posterior juramentación.

Por las consideraciones anteriores y de conformidad a las atribuciones conferidas por inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, e **Informe N° 002-2021-OAJ/MDNC** favorable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **MODIFICAR** el artículo 1° y 2° de la Resolución 102-2019-A/MDNC, de fecha 31 de mayo de 2019, en cuanto al nombre y apellido del Vocal 1 y el Fiscal, respectivamente, de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío Miraflores.

ARTÍCULO 2°.- **INCORPORAR**, al **CARGO** de Vocal 01 a la Sra. Leonor Herrera Inga y en el **CARGO** de Fiscal al Sr. Norvil Vásquez Flores como miembros de la **Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Caserío de Miraflores,** quedando de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	JAIME CUBAS MONDRAGON	43066723
02	TERORERO	EULEMIO ILATOMA FERNANDEZ	80610542
03	SECRETARIO	EDUARDO CERCADO ILATOMA	01050092
04	VOCAL 01	LEONOR HERRERA INGA	42653975
05	VOCAL 02	ELISABETH SÁNCHEZ QUIROZ	27733463
06	FISCAL	NORVIL VASQUEZ FLORES	01049722

ARTÍCULO 3°.- **DISPONER,** que la División del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, realice el registro de la organización comunal en el Libro de Organizaciones Comunales y procesada con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO 4°.- **NOTIFICAR,** a la **"Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Miraflores"** con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍULO 5°.- **ENCARGAR**, a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420